



CONSTANCIA SECRETARIA-

El término para subsanar la demanda se encuentra vencido, dentro del mismo, la parte actora allegó memorial con el que pretende subsanar la demanda. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 11 de octubre de 2021.-

EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

PROCESO: VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: DORA NERY HENAO CABEZAS
DEMANDADOS: herederos indeterminados de ALVARO ARCANGEL
GONZALEZ LÓPEZ y demás personas indeterminadas
RADICACIÓN: 6300140030082021-00379-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y toda vez, que la parte actora, se pronunció en término acatando el proveído de inadmisión, es procedente su admisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda para iniciar **VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA,** instauró **DORA NERY HENAO CABEZAS,** a través de apoderado judicial, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALVARO ARCANGEL GONZALEZ LÓPEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**



SEGUNDO: A la demanda que se admite, imprímasele el trámite consagrado para los procesos verbales (art. 369 y ss del C.G.P), teniendo en cuenta que es un trámite especial, contenido en el Libro Tercero, Título I Proceso Verbal del Código General del Proceso, y, de las disposiciones especiales capítulo II.

TERCERO: Se ordena la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria número **280-125624**, tal como lo dispone el artículo 375 numeral 6 del C.G.P.

CUARTO: Teniendo la petición del apoderado de la parte actora, y como la demanda se dirige contra herederos indeterminados del señor Álvaro Arcángel González López, se dispone el emplazamiento de éstas personas, en los términos indicados en el Decreto 806 de 2020; por tanto, por Secretaría óbrese de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: De conformidad con el artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el predio objeto de prescripción, en los términos indicados en el Decreto 806 de 2020; por tanto, por Secretaría óbrese de conformidad.

SEXTO: Se ordena informar sobre la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL "INCODER", a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, ubicada en la calle 43 No. 57-41 de Bogotá, a la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL ADR, que se localiza en la calle 43 No. 57-41 Piso 1 CAB Bogotá, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran conveniente hagan las declaraciones procesales a que haya lugar, en el ámbito de sus funciones. Librense los oficios correspondientes, indicando en los mismos la identificación completa de cada una de las partes, y los datos del inmueble, tales como dirección, ficha catastral y matrícula inmobiliaria, y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: Se insta a la parte demandante para que instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en el lugar visible del inmueble objeto de litigio, junto a la vía pública más importante, sobre la cual tenga frente o limite, o, tratándose de bienes sometidos al régimen de propiedad horizontal, a cambio de ésta se fijará un Aviso en lugar visible de la entrada del inmueble. Dicha valla o Aviso deberá



contener los requisitos que reclaman los literales a),b),c),d),e),f), y g) del numeral 7° del artículo 375 de la cita codificación, los cuales deberán estar inscritos en letra no inferior a siete (7) centímetros de alto, por cinco (5) centímetros de ancho, y contener la totalidad de los demandados. Instalada la valla o el aviso, el demandante aportará al proceso, fotografías del inmueble donde se observe el contenido de ellos. Se debe recordar que el Aviso o la Valla, según el caso, deberán permanecer allí instaladas hasta la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla, a que alude este proveído, se dispondrá la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas que se ha ordenado su emplazamiento, pues, quien concurra con posterioridad, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.-

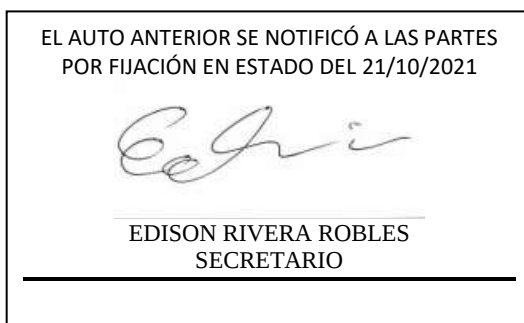
NOVENO: La personería jurídica del abogado de la parte actora ya se encuentra reconocida.-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA



**CIVIL 008 ORAL
ARMENIA - QUINDÍO**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
**F7ADDD753F8CE92001887211B6F20CA73DD7A895C9F3A589A61A32D8B6
21DBAA**

DOCUMENTO GENERADO EN 20/10/2021 09:06:53 AM



**VALIDE ESTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**